



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0499-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Óscar Octavio Moguel Ballado.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de marzo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de marzo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Educación.

### II.- SINOPSIS

Agregar audiolibros entendiéndolo como la grabación de los contenidos de un libro leído en voz alta especialmente para las personas con discapacidad visual promoviendo la producción de obras en sistema braille y estimular la producción, distribución y promoción de materiales de lectura y libros en sistema braille.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 3° y 4°, párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO</b></p> <p><b>Artículo 2.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 4.- ...</b></p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p>V. Hacer accesible <i>el libro</i> en igualdad de condiciones <i>en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector</i>;</p> <p><b>VI. ....</b></p> <p><b>VII.</b> Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y</p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones V, VII, VIII del artículo 4 y se <b>adicionan</b> un párrafo al artículo 2 y la fracción IX al artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p><b>Audiolibros: Grabación de los contenidos de un libro leído en voz alta</b></p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible <b>la lectura</b> en igualdad de condiciones, <b>especialmente para las personas con discapacidad visual promoviendo la producción de obras en sistema braille y en audiolibros</b>;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional;</p>



<p><b>VIII.</b> Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura; <b>y</b></p> <p><b>IX. Propiciar y estimular la producción, distribución y promoción de materiales de lectura y libros en sistema braille, así como audiolibros.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Nathalie Martínez Matus.*